	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 1 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO [0000283] DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN NUEVAS MEDIDAS SIGUIENDO LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD”

LA GERENTE SUPLENTE DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P. – EMPAS S.A., EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS Y,

CONSIDERANDO:

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaro el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación.

Que mediante Directiva Presidencial N° 02 del 12 marzo de 2020, el señor Presidente de la República impartió las medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.


Que mediante Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaro la Emergencia Sanitaria en el país tras la clasificación del COVID-19 como pandemia, por parte de la Organización Mundial de la Salud-OMS.

Que en el artículo 2.6. La Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, determina:

(...) “2.6. Ordenar a los jefes, representantes legales, administradores o quienes hagan sus veces a adoptar, en los centros laborales públicos y privados, las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.”(...)

Que mediante Circular Externa N° 0018 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio del Trabajo y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, se impartieron directrices en materia de intervención, respuesta y atención de la enfermedad COVID- 19, aplicables a los ambientes laborales.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad; y el artículo 95 de la misma norma establece que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”*

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 2 de 5


Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho y en el artículo 10 enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y salud de las personas”*

Que el Presidente de la República expidió el Decreto Legislativo No. 457 del 22 de marzo de 2020 a través del cual imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID 19 y el mantenimiento del orden público, dentro del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020.

Que el Presidente de la República expidió Decreto Legislativo No. 531 del 8 de abril de 2020 mediante el cual “se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, y específicamente se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 27 de abril de 2020. Así mismo, en su artículo tres indica las excepciones a las cuales no se les restringirá el derecho de circulación, dentro de las que se encuentra, en el numeral 28, las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (...).

Que el Presidente de la República expidió Decreto Legislativo No. 593 del 24 de abril de 2020 mediante el cual “Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, y específicamente se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del 17 de abril de 2020 hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 11 de mayo de 2020. Así mismo, en su artículo tres indica las excepciones a las cuales no se les restringirá el derecho de circulación, dentro de las que se encuentra, en el numeral 28, las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (...).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución 666 del 24 de abril de 2020, a través de la cual se *adopta el protocolo general de bioseguridad, para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19*. Este protocolo aplica a los empleadores y trabajadores del sector privado y del sector público.

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 3 de 5

Que el 22 de mayo de 2020 el Presidente de la República, Ivan Duque Marquez, expidió la directiva presidencial No. 3 fomentando y priorizando el trabajo en casa de los servidores públicos y contratistas cuyas actividades lo permitan, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió resolución No. 844 el 26 de mayo de 2020 “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, se modifica la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones”

Que la presidencia de la república expidió el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 “por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”, en el cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio a partir de las cero horas (00:00) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020 y se establecen las 43 actividades para las cuales se permitirá el derecho a la circulación, dentro de las cuales las actividades propias de EMPAS S.A. se ubican en la excepción No. 26.

Que mediante Resolución 000208 del 16 de marzo de 2020 “Por medio de la cual adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. indicó las medidas preventivas adoptadas para evitar la Propagación del virus COVID-19.


Que mediante Resolución 000233 de 24 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se suspenden los términos en las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas ante EMPAS”, la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander, suspendió los terminos de las actuaciones adelantadas por la misma en el trámite de peticiones, quejas o reclamaciones por parte de usuarios del servicio.

Que mediante Resolución 000234 de 13 de abril de 2020 “*Por medio de la cual se mantuvo la suspensión de términos en las peticiones, quejas y reclamaciones presentadas ante EMPAS*”.

Que se expidió Resolución 00000272 del 27 de abril de 2020 “Por medio de la cual adopta el protocolo general de bioseguridad y se extiende la suspensión de términos por motivos de salubridad pública”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 4 de 5

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el retorno progresivo del personal a realizar sus actividades en las instalaciones de la Empresa Pública de Alcantarillado de Santander EMPAS S.A. E.S.P. a partir del 8 de junio del 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ninguna circunstancia podrá superarse el 20% de aforo del personal de la empresa dentro de las instalaciones de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el personal que cumplirá funciones dentro de las instalaciones de la empresa, el horario de trabajo será el comprendido entre las siete de la mañana (7:00 am) y la una de la tarde (1:00 pm). Quienes se encuentran realizando trabajo en casa cumplirán el horario normalmente establecido.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el ingreso del personal en las oficinas y el desarrollo de sus actividades se tomarán las medidas establecidas en el protocolo de bioseguridad de la empresa tales como la toma de temperatura al ingreso y egreso de las instalaciones, la señalización de los puntos de lavado de manos y del distanciamiento recomendado, entre otros.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONTINUIDAD DEL TRABAJO EN CASA. Se mantiene el desarrollo de actividades laborales mediante la figura de trabajo en casa para los servidores públicos de EMPAS S.A., y de cumplimiento de actividades contractuales en casa para los contratistas de EMPAS, a quienes la naturaleza de sus actividades lo permita y hasta que las circunstancias de salubridad pública mejoren y pueda retornar todo el personal a las oficinas normalizándose el trabajo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Durante este periodo los empleados y trabajadores que desarrollen trabajo en casa deberán estar disponibles en el horario laboral establecido a través de medios de comunicación y herramientas digitales que faciliten la ejecución y seguimiento de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPAS no asumirá gastos asociados al consumo de energía, telefonía o internet en los que incurra el empleado o trabajador para el desarrollo de sus actividades laborales en el hogar.

ARTÍCULO TERCERO: VISITAS TÉCNICAS: A partir del 8 de junio de 2020 y de manera progresiva se reiniciará con las labores de visitas técnicas domiciliarias, la socialización de obras y el recibo de monitoreos ambientales que se adelantan con colaboradores de EMPAS, atendiendo y dando cumplimiento a los protocolos de bioseguridad establecidos por la empresa.

ARTÍCULO CUARTO: TÉRMINOS DE PQR. A partir del 8 de junio de 2020 se reanudarán los términos de las actuaciones que adelante EMPAS S.A. dentro del trámite de peticiones, quejas o reclamaciones por parte de los usuarios.

	EMPRESA PUBLICA DE ALCANTARILLADO DE SANTANDER S.A. E.S.P.	CÓDIGO: FOGJ-24
		VERSIÓN: 00
RESOLUCIÓN		Pág. 5 de 5

ARTÍCULO QUINTO: CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN AL USUARIO. Se mantiene el cierre temporal de los puntos de atención al usuario ubicados en las direcciones que se exponen a continuación, hasta que las circunstancias de salubridad pública mejoren:

- a) Carrera 36 # 197-130 Centro Comercial Paragüitas Local A-30 Floridablanca;
- b) Carrera 25 # 29-51 Centro Girón.
- c) Calle 24 # 23 – 68 Barrio Alarcón, Bucaramanga
- d) Calle 22 # 23 – 67 Barrio Alarcón, Bucaramanga

PARÁGRAFO: Para atención a peticiones, quejas y reclamos se mantiene el uso de los canales virtuales existentes, como la página web www.empas.gov.co la línea telefónica 350 554 2730 y el correo electrónico pqr@empas.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: TÉRMINOS EN INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS. A partir del 8 de junio de 2020 se reanudarán los términos dentro de los procesos sancionatorios que se adelantan en la oficina de control disciplinario de EMPAS.

PARÁGRAFO: Se deberá informar de esta situación a todos los investigados.

Dada en Bucaramanga, el primero de junio de 2020

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


LUDY ELENA ALEMÁN CASTELLANOS
 Gerente Suplente

Proyectó	Sheryl Tarazona Rey	Asesora de Gerencia	Firma OK
Revisó	Martha Janeth Villabona Pabón	Subgerente Administrativa y Financiera	Firma OK
Revisó	Alex Samuel Peralta Saavedra	Subgerente Alcantarillado	Firma OK
Revisó	Juan Carlos Reatiga Rincón	Subgerente de Planeación e Informática	Firma OK
Revisó:	Ignacio Díaz Medina	Subgerente TIAR	Firma OK
Revisó	Sergio Andrés Ochoa Pinto	Secretario General	Firma OK